

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6699 Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, aprobó con carácter inicial el expediente relativo a la "Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social".

Sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 161, de 14 de julio de 2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobada la citada Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la Ordenanza, de conformidad con la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molina de Segura, 21 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social

Artículo 1.- Objeto y definición:

El objeto de la presente Ordenanza es regular ayudas municipales para la atención de necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad, entendiéndose por tales aquellas ayudas económicas con carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población carentes de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2.- Naturaleza:

Son ayudas de carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Su naturaleza tiene carácter de subvención, condicionada, por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 3.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Molina de Segura, y los transeúntes cuyo estado de

necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Se considerará unidad familiar, a los efectos previstos en esta ordenanza, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.

Artículo 4.- Perceptores:

El perceptor será preferentemente la persona física o jurídica con la que el/la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

Artículo 5.- Tipología y cuantía de las ayudas:

Con carácter general, la cuantía máxima de las ayudas concedidas por año natural, a la persona o unidad convivencial no podrá exceder de 1500 € exceptuando las cuantías que correspondan a la unidad familiar en concepto de alimentación básica y farmacia.

Con carácter excepcionalmente y complementario a lo señalado anteriormente, se podrán conceder ayudas por cuantía máxima de hasta 6000 € por año natural, en el caso de gastos derivados de catástrofes naturales, accidentes o situaciones asimilables que no impliquen daños colectivos, siempre y cuando supongan una pérdida total o parcial de la vivienda habitual, quedando ésta inhabitable, y excluyéndose:

- zonas declaradas como catastróficas.
- existencia de una partida presupuestaria específica destinada a cubrir dicho siniestro, desde ésta o cualquier otra Administración Pública.
- existencia de responsabilidad de terceros con obligación y posibilidad de reparación del daño causado.
- exista póliza de seguros que cubra los daños causados.

5.1 Con carácter ordinario:

a) Ayudas para alimentación básica. Por un total máximo de 12 vales anuales por persona o unidad familiar.

UNIDADES FAMILIARES	
N.º personas	Cuantía vale
1	40 €
2	50 €
3	60 €
4	70 €
5	80 €
6 o más	90 €

La cuantía de los vales se incrementará en el caso de existir menores de 0 a 3 años en la unidad familiar en 30 € por cada menor y 20 € en el caso de existir en la familia un miembro con necesidades de dieta especial.

b) Ayudas para productos de higiene personal y limpieza del hogar. Por un máximo de dos vales anuales.

UNIDADES FAMILIARES	
N.º personas	Cuantía Vale
1	40 €
2	50€
3	60 €
4	70 €
5	80 €
6 o más	90 €

c) Ayudas para productos farmacológicos prescritos por facultativo de la Sanidad Pública, considerados esenciales, por el importe del presupuesto.

d) Ayudas para alquiler de vivienda habitual, por una cuantía mensual máxima de 300 €, en el caso de habitaciones alquiladas la cuantía máxima será de 150 €.

e) Ayudas derivadas del consumo de suministros de luz y gas en la vivienda habitual, por un importe máximo de 100 € mensuales.

El total acumulable de las anteriores tipologías, por familia y año natural, será de 1000 €, exceptuando las cuantías correspondientes a la prestación de alimentos y farmacia, salvo circunstancias y excepciones demostradas e imposibilidad de aplicar otros recursos de ayudas públicas.

5.2. Con carácter extraordinario:

Para estos conceptos se establece un total acumulable como máximo de 500 € anuales por unidad familiar.

a) Ayudas para gastos de alojamiento alternativo. Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

b) Ayuda para adquisición de gafas, prótesis y tratamientos bucodentales, etc.: siempre que concurra excepcionalidad, en el sentido de preverse deterioro de la salud de la persona en caso de no corregirse o que afecte al rendimiento escolar, etc. Por prescripción facultativa de la sanidad pública.

c) Ayudas para equipamiento básico de la vivienda o reparaciones de primera necesidad. Para equipamiento básico no se podrá solicitar una ayuda por el mismo concepto en el plazo de tres años a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

d) Ayudas para pagos a otras administraciones: tasas de acceso a servicios o prestaciones elementales (DNI, pasaporte, documentación, etc)

e) Ayudas para gastos de desplazamiento.

f) Ayudas para transporte urbano o interurbano.

g) Ayudas para la atención de situaciones de carácter excepcional que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

5.3. Ayuda a transeúntes:

Ayudas a transeúntes: billete de autobús y vale de comida, con un máximo de dos veces al año.

Artículo 6.- Conceptos no susceptibles de ayuda

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta convocatoria:

1. Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda Local y deudas con la Seguridad Social, multas y sanciones.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)

Artículo 7.- Computo de la anualidad.

El cómputo temporal será el año natural en el que se solicita la ayuda.

Artículo 8.- Requisitos de las personas solicitantes:

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente.
2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Molina de Segura con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentran en situación de extrema urgencia, así como aquellos casos valorados por la Comisión de Ayudas Económicas previo informe y propuesta del técnico.
3. Que el cómputo de la media mensual de los ingresos de la unidad familiar en los últimos 2 meses no supere el umbral de renta establecido según tipología familiar y número de miembros, para el cálculo de los ingresos mensuales se tendrá en cuenta un factor corrector vinculado a la acreditación del pago del uso de la vivienda habitual (alquiler o préstamo hipotecario). Se considerará persona a cargo: los menores de edad, menores de 25 años que se encuentren cursando bachiller, ciclo superior de formación profesional o grado universitario, mayores de edad con discapacidad y/o situación de dependencia.

Tabla. Umbral de renta según tipología familiar y número de miembros

Tipología familiar y miembros	Umbral de renta tras corrección vivienda	Corrector vivienda
Hogar unipersonal	80% IPREM	100 €
U.F. solo adultos	100% IPREM	250 €
U.F. Biparental/Monoparental con una persona a cargo	120% IPREM	250 €
U.F. Biparental/Monoparental con dos personas a cargo	140% IPREM	250 €
U.F. Biparental/Monoparental con tres o más personas a cargo	160% IPREM	250 €

4. Que la unidad familiar no disponga de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

En los bienes inmuebles, se computará como ingresos el rendimiento efectivo, o en su defecto el 2% del valor catastral.

En los bienes muebles, que ningún miembro de la unidad familiar disponga de capital mobiliario superior a 3000 €.

5. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la dicha ayuda.

6. En caso de existir menores en la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, se tendrá que acreditar la asistencia regular al centro escolar correspondiente.

7. Cumplir las orientaciones aportadas por los/as técnicos de referencia para mejorar la situación familiar. A propuesta técnica se podrá establecer un compromiso de intervención social.

8. En caso de las personas desempleadas, estar inscrito como demandante de empleo en la oficina del SEPE, y mantener la demanda en alta, así como llevar a cabo una búsqueda de trabajo activa. Igualmente es necesario no haber rehusado una oferta de empleo o un curso de formación.

9. Que se hayan justificado en tiempo y forma ayudas solicitadas anteriormente.

En supuestos excepcionales y de emergencia social, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos, cuando exista un informe fundado de el/la trabajador/a social ratificado por la Comisión de Valoración de Servicios Sociales mediante propuesta de concesión, y así lo apruebe el órgano de gobierno competente.

Artículo 9.- Se computarán como ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:

. Los rendimientos netos del trabajo (nóminas o declaraciones de actividades económicas.)

. Pensiones o prestaciones, por el importe recibido en los meses de referencia.

. Pensiones de alimentos y compensatorias.

. Rentas procedentes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, en su defecto, y 2% del valor catastral de los bienes distintos a la vivienda habitual que no generen ingresos directos, prorrateado mensualmente.

. El capital mobiliario, no debe superar los 3000 € por miembro de la unidad familiar.

. No se computarán como ingresos:

. Becas de estudios, al entender estas como prestaciones de carácter finalista. En el caso de estudios universitarios becados fuera del municipio, no se computará el estudiante como miembro de la unidad familiar.

. Prestación familiar por hijo a cargo.

. Prestación familiar por hijo a cargo discapacitado menor de 18 años.

. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 10.- Documentación acreditativa:

1. Documentos imprescindibles que deben acompañar esta solicitud, para poder ser tramitada desde el centro de servicios sociales:

- Fotocopia del DNI en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En caso de extranjeros no comunitarios: fotocopia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad familiar.
- En casos de extranjeros comunitarios: fotocopia del NIE y pasaporte en vigor o documento de identidad del país de origen.
- Fotocopia del libro de familia o documento equivalente (acta/partida de nacimiento).
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, consistente, según el caso en:
 - Fotocopia de la tarjeta de desempleo con intermediación y certificado del SEPE que acredite si perciben o no prestaciones por desempleo (C/ Picasso). Excepto menores entre 16 y 18 años que acrediten estar realizando estudios reglados.
 - Certificados de percibir o no pensiones de la Seguridad Social (901-502050 (C/ Serrerías)).
 - Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (901-502050 (C/ Serrerías)).
 - Fotocopia del contrato de trabajo y las nóminas correspondientes a los dos últimos meses.
 - Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos.
 - Jornadas reales de trabajo, si es trabajador agrícola (901-502050 (C/ Serrerías))
 - Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, en caso de realizar actividad laboral no reglada, según modelo adjunto (incluido en la solicitud – parrilla familiar).
- . Contrato de arrendamiento de la vivienda, en el caso de alquiler de habitación: justificación del derecho de uso y coste económico de la misma, y recibos de pago de las dos últimas mensualidades de alquiler.
 - . Acreditación de la deuda de alquiler, en su caso.
 - . En caso de préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual acreditación de la entidad bancaria del pago de las dos últimas mensualidades.
 - . Certificado escolar de los menores de la unidad familiar, así como de mayores de 18 años cursando estudios, justificante acreditativo de tal extremo.
 - . Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.
 - Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma.
 - En el caso de menores, guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites legales oportunos.
 - Acreditación de la cuantía que se perciba en concepto de pensión de alimentos, o en su defecto, reclamación judicial de la misma.
 - . Documento de domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda donde figure correctamente el código IBAN

. Cualquier otro documento que pudiera ser solicitado por los Servicios Sociales Municipales para la valoración profesional de la solicitud y de la tipología de ayuda solicitada:

- Certificado acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión,...), en el que se indique el período de permanencia.

- Documento acreditativo de deudas contraídas.

- Sentencia de violencia de género.

- Documento acreditativo del pago de gastos extraordinarios.

Otros documentos de carácter específico, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales:

. Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad de dieta especial.

b) Ayudas para farmacia:

. Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad de la medicación.

. Un presupuesto del coste de la medicación.

c) Ayudas para alquiler de vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda, y en su caso justificación del derecho de uso de la habitación y coste económico del mismo.

d) Ayudas para deudas derivadas del consumo de suministros básicos en la vivienda habitual y para el alta de la misma.

- Los recibos pendientes de pago.

- Presupuestos de alta y/o acometida.

e) Ayuda para adquisición de gafas, prótesis y tratamientos bucodentales, etc.

- Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

f) Ayuda para desplazamientos.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

g) Ayuda para transporte urbano e interurbano.

- Documento acreditativo de la necesidad.

h) Ayuda para equipamiento básico de la vivienda o reparaciones de primera necesidad.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar tres ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

i) Ayudas para pagos de tasas a otras administraciones públicas.

- Documento de pago.

2. Documentos imprescindibles que el centro de servicios sociales debe acompañar a esta solicitud, para poder ser tramitada.

- Informe Social.

- En su caso, compromiso de intervención.

3. Documentos de oficio que obtendrá la administración local.

- Volante colectivo de inscripción padronal, (se solicitará de oficio por los Servicios Sociales municipales).

- Volante individual de inscripción patronal del solicitante, (se solicitará de oficio por los Servicios Sociales municipales).

- Certificado de impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar (se solicitará de oficio por los Servicios Sociales municipales).

Artículo 11.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes:

1. La solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación acreditativa que hace referencia el artículo 10, se presentará preferentemente en el departamento de Administración del Centro de Servicios Sociales o en las oficinas descentralizadas del Servicio de Atención al Ciudadano, siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establezcan en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 12. Instrucción de los expedientes

La instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Bienestar Social.

Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales, se comprobará si la misma reúne los documentos exigidos y, en su caso, se requerirá, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Una vez completado el expediente se trasladará al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales, que previo estudio y valoración de la situación familiar y la demanda y demás actuaciones que se consideren necesarias, emitirán informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a percibir la prestación solicitada, con indicación de motivos de reconocimiento o desestimación de la misma.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento

Artículo 13.- Propuesta de resolución.

Elaborado el informe técnico, será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas propuestas de resolución al órgano competente sobre la procedencia de concesión o denegación de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada, en los casos en que la propuesta sea favorable a la concesión y especificando el motivo de la denegación. La propuesta deberá ajustarse a los criterios recogidos en la Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La Comisión de Valoración de las Ayudas para atender situaciones de Carácter Excepcional de Servicios Sociales estará constituida por:

1. Presidente/a: Coordinador/a de UTS.
2. Vocales: dos Trabajador/a Social a quien por turno corresponda
3. Secretario/a: personal administrativo adscrito al Centro de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración celebrará reunión semanalmente, salvo motivo excepcional que impida su realización o aconseje su aplazamiento, debiendo ser convocadas por el presidente/a de la Comisión de Valoración.

Artículo 14.- Procedimiento de extrema urgencia.

En caso de situación de extrema urgencia, que no permita la dilación en su ejecución, debidamente justificada y valorada por los profesionales de Servicios Sociales, se podrá prescindir de la documentación exigida, resolviéndose el expediente por el órgano competente a la mayor brevedad posible previo informe motivado del Trabajador Social, sin perjuicio de que con posterioridad el solicitante proceda a adjuntar el resto de documentación preceptiva para completar el expediente. De su concesión se dará cuenta en la siguiente Comisión de Valoración. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y solicitud de reintegro de la cuantía percibida.

Artículo 15.- Resolución.

Se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a en materia de Servicios Sociales.

Dicha resolución deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde su subsanación, y será notificada en el domicilio indicado en la misma, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

La resolución de concesión de la ayuda económica especificará junto a los datos de la persona beneficiaria y del perceptor en su caso, la finalidad, concepto y cuantía de la misma, advirtiendo al beneficiario de la obligación de justificación de la ayuda en el plazo de un mes a contar desde la percepción de los fondos.

Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la notificación, considerando

desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16.- Pago de la ayuda.

El pago de las ayudas podrá ser por transferencia bancaria o mediante vale. La elección de una u otra dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

Artículo 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras.

Las personas solicitantes de las ayudas están obligadas a:

1. Comunicar a los Servicios Sociales Municipales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3. Presentar en el departamento de administración del centro de Servicios Sociales, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma. Existirá la posibilidad de prórroga, previa solicitud del interesado antes de que finalice el plazo para la justificación, y previo Técnico.

4. Comunicar al técnico de referencia, la obtención de otras ayudas o subvenciones concurrentes.

5. Reintegrar los importes concedidos cuando no se destinen los fines para los que se concedió o no se justifique su aplicación en tiempo y forma.

6. A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

7. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular en la etapa de escolarización obligatoria.

8. Que los miembros de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como aceptar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.

9. Cumplir el compromiso adquirido con el técnico de referencia.

Artículo 18.- Justificación de la ayuda

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud del interesado, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del Técnico de referencia.

4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el departamento de administración del Centro de Servicios Sociales, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada y con fecha posterior a la resolución, salvo en situaciones excepcionales valorado por el técnico de referencia.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo 19.

Artículo 19.- Reintegro de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida la Ayuda Económica Municipal.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones sobre procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo, de igual forma, de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

4. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

5. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario por la devolución de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales en dicho ejercicio.

Artículo 20.- Seguimiento de las ayudas

Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad y el compromiso adquirido, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 21.- Causas de denegación:

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en la que pese a cumplir con los requisitos establecidos pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
2. Que exista persona legalmente obligado y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
3. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
4. Que en la ayuda inmediatamente anterior no se haya cumplido las condiciones y /o compromiso adquirido.
5. Que las ayudas concedidas durante los 12 meses anteriores no se haya justificado en tiempo y forma correspondiente.
6. Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.
7. Que no presente la documentación o dificulte el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica y social que se consideren de interés para la valoración de la situación de necesidad y que le sean requeridos durante la tramitación del procedimiento, así como el falseamiento u ocultación de los mismos.
8. Que tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas no se considere un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar.
9. Que no se aprecie por parte del usuario un interés y motivación para hacer frente a los gastos habituales derivados del mantenimiento personal y/o familiar (búsqueda activa de empleo, trayectoria demostrada de hacerse cargo del pago de recibos y otras obligaciones, empleo adecuado de los recursos propios de la familia, etc.)
10. Que incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 22.- Revocación de las ayudas.

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
2. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al/la interesado/a, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 23.- Régimen de incompatibilidades.

1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.
2. No se concederán Ayudas para los conceptos que pudieran ser cubiertos por otra Ayuda municipal de análoga naturaleza.
3. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 24.- Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposiciones adicionales

Primera.- Actualización.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el art. 5 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo del órgano competente, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Segunda.- Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma, le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas instrucciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición transitoria

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estuvieran pendientes del acuerdo de concesión de las ayudas, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición final

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.